

## VIGESIMONOVENA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, se procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

En este contexto, con fecha 27 de marzo de 2021, se ha publicado la ORDEN 388/2021, de 26 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

La citada Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta vigesimonovena actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

### Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación hasta las 00:00 horas del día 05 de abril de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja a los siguientes ámbitos territoriales:

- En el municipio de Madrid:
  - En el distrito de Chamartín:
    - Zona básica de salud Núñez Morgado.
  - En el distrito de Fuencarral-El Pardo:
    - Zona básica de salud Virgen de Begoña.
  
- En el municipio de Majadahonda:
  - Zona básica de salud Valle de la Oliva siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al sur por la M-50 y M-503, al noroeste por la M-516 y al este por la calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.
  
- El municipio de Navacerrada

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja a los siguientes ámbitos territoriales:

- En el municipio de Madrid:
  - En el distrito de Vicálvaro:
    - Zona básica de salud Valdebernardo.
    - Zona básica de salud Vicálvaro-Artilleros.
  
- El municipio de Chapinería.
  
- El municipio de Navas del Rey.
  
- El municipio de Paracuellos del Jarama.
  
- El municipio de Los Santos de la Humosa.
  
- El municipio de Torrejón de Velasco.
  
- El municipio de Villanueva de la Cañada.

En el resto de zonas no incluidas en estas instrucciones el aforo se reduce al 75%.

**Así mismo, en todos los casos, durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas** establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus sucesivas modificaciones.

Por otro lado, se mantiene la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno a las 23:00 horas y la hora de finalización a las 06:00 horas. Los Centros de Formación deben cerrar como máximo a las 22:00h, dado que no se consideran en este ámbito establecimientos esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables. Esta medida se aplicará hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2021.

Las medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20210327-73>